

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00560 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **CONTROL CALIDAD Y MONTAJES SAS** contra **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S**, por las siguientes cantidades:

Factura No. 1374

1. \$3.065.150,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el instrumento base de la acción, y los intereses de mora causados a partir del 10 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura No. 1373

2. \$2.953.690,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el instrumento base de la acción, y los intereses de mora causados a partir del 10 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura No. 1358

3. \$1.560.440,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el instrumento base de la acción, y los intereses de mora causados a partir del 26 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura No. 1349

4. \$1.950.550,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el instrumento base de la acción, y los intereses de mora causados a partir del 19 de agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura No. 1301

5. \$1.783.360,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el instrumento base de la acción, y los intereses de mora causados a partir del 22 de julio de 2019, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura No. 1263

6. \$6.197.176,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el instrumento base de la acción, y los intereses de mora causados a partir del 7 de julio de 2019, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura No. 1256

7. \$1.950.550,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el instrumento base de la acción, y los intereses de mora causados a partir

del 17 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura No. 1254

8. \$4.904.240,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el instrumento base de la acción, y los intereses de mora causados a partir del 17 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura No. 1222

9. \$8.693.880,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el instrumento base de la acción, y los intereses de mora causados a partir del 13 de mayo de 2019, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura No. 1189

10. \$1.950.550,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el instrumento base de la acción, y los intereses de mora causados a partir del 27 de abril de 2019, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura No. 1146

11. \$6.587.286,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el instrumento base de la acción, y los intereses de mora causados a partir del 6 de abril de 2019, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a la sociedad ejecutada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiéndole a la ejecutada que disponen del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

Se reconoce al Abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**682a958e94cbdc876574b3853ae645908465143cc5b615ef3b6a5d1413ce5
ee0**

Documento generado en 17/11/2020 09:34:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**